

INFORME SECRETARIAL. NOV 29 DE 2021. Informo que está pendiente fijar nueva fecha para la diligencia que no se pudo llevar a cabo, por indisponibilidad de salud de la señora juez. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

SANTA MARTA  
29 de noviembre de 2021.

REF: P. EJECUTIVO DE EDIFICIO PORTAL DEL LAGO CONTRA  
LUIS JULIO VEGA RAD 2020- 109-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia propia de este tipo de procesos, el día 14 de diciembre de 2021 a las 3 pm

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NOV 26 DE 2021. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. NO hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

29 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR FINANCIERA PROGRESSA CONTRA  
MANUEL DANGOND ACOSTA RAD 2021-900-00

De conformidad con el art 461 del C G DEL P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.

TERCERO: ARCHIVAR EL proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Nov 26 DE 2021. Informo que la parte demandante, presenta memorial por el cual esta autorizando al señor CAMILO MORENO SALCEDO, para que retire, y cobre de forma permanente los títulos que se generen dentro de este proceso. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA.

12 9 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO DE JULIETA CAMACHO MAYA CONTRA HUMBERTO ROJAS Y OTRO RAD NO. 2019- 254-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, se accederá a ello. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR en lo sucesivo los títulos generados con ocasión de este proceso, al señor CAMILO MORENO SALCEDO, tal y como lo deprecada la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL, NOVIEMBRE 26 DE 2021. Informo que hay solicitud de conversión de títulos hacia el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, elevado por la demandada GRISELDA JIMENEZ RODRIGUEZ CC NO. 57.433. 509. Se pone de presente, que este proceso ya se dio por terminado por pago total de la obligación por auto del 7 de septiembre del año en curso. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

29 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COEDUMAG CONTRA ELIZABETH NUÑEZ COMO HEREDERA DETERMINADA DE LA SEÑORA ELMIS MALDONADO (QEPD) - GRISELDA JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTROS RAD 2021- 266-00.

Ofíciase al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, para que proceda a convertir a favor de este despacho judicial, el título por valor de \$ 1.931.057, ya que fue consignado en la cuenta de ese juzgado, pero que corresponde al proceso de la referencia, y que le fue descontado a la demandada GRISELDA JIMENEZ RODRIGUEZ CC NO. 57433509

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

29 NOV 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA CONTRA BELKYS PATRICIA GARCIA BALLESTAS Y OTRO.- RAD. No. 00834-21.-

Con proveído de fecha septiembre 24 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA y a cargo de BELKYS PATRICIA GARCIA BALLESTAS y JAMES WILLIAM BRICEÑO PEREZ, por la suma de \$10.422.200.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a los demandados, se surtió por correo certificado, el día 21 de octubre de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que los demandados recibieron la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra BELKYS PATRICIA GARCIA BALLESTAS y JAMES WILLIAM BRICEÑO PEREZ, por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, y para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$730.000.00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

12 9 NOV 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA JHON BAYRON MUÑOZ LOPEZ.- RAD. No. 00704-21.-

Con proveído de fecha agosto 25 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. y a cargo de JHON BAYRON MUÑOZ LOPEZ, por la suma de \$10.142.952.00, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más intereses por mora a partir de la demanda, la suma de \$17.128.932 por capital vencido, y la suma de \$8.714.468, monto correspondiente a los intereses remuneratorios; más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación al demandado, se surtió por correo certificado, el día 08 de octubre de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra JHON BAYRON MUÑOZ LOPEZ, por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, y para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**PATRICIA CAMPO MENESES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

29 NOV 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA EMMA CONTRA HUGUES MIGUEL SALAS CANO.- RAD. No. 00428-21.-

Con proveído de fecha junio 01 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de HUGUES MIGUEL SALAS CANO, por la suma de \$7.330.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación al demandado, se surtió por correo certificado, el día 19 de agosto de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra HUGUES MIGUEL SALAS CANO, por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, y para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$510.000.00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**PATRICIA CAMPO MENESES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

29 NOV 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CARLOS RAFAEL CHARRIS BUCAR CONTRA LUZ MARIA SIERRA ROMERO.- RAD. No. 00733-21.-

Con proveído de fecha agosto 30 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de CARLOS RAFAEL CHARRIS BUCAR y a cargo de LUZ MARIA SIERRA ROMERO, por la suma de \$15.000.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la demandada, se surtió por correo certificado, el día 26 de octubre de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que la demandada recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra LUZ MARIA SIERRA ROMERO, por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

29 NOV 2021.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SERVICIO & CONSULTING S.A.S.  
CONTRA JESUS DAVID DIAZ PALENCIA.- RAD. No. 00879-21.-

Con proveído de fecha octubre 05 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de SERVICIO & CONSULTING S.A.S. y a cargo de JESUS DAVID DIAZ PALENCIA, por la suma de \$4.919.980.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación al demandado, se surtió por correo certificado, el día 26 de octubre de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra JESUS DAVID DIAZ PALENCIA, por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, y para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$300.000.00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**PATRICIA CAMPO MENESES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

29 NOV 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR PILAR ESTHER VARELA FERNANDEZ CONTRA CORNELIO LOPEZ FRAGOZO.- RAD. No. 00662-19.-

Con proveído de fecha junio 11 de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de CARLOS RAFAEL CHARRIS BUCAR y a cargo de CORNELIO LOPEZ FRAGOZO, por la suma de \$8.892.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación al demandado, se surtió por correo electrónico, el día 26 de octubre de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra CORNELIO LOPEZ FRAGOZO, por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, y para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$600.000.00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019--00638-00  
Asunto: EJECUTIVO  
Demandante: SAMMY YOEL PALACIO MENDOZA  
Accionado: GUSTAVO GOYENECHÉ.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea SANTA MARTA - MAGDALENA

12 9 NOV 2021

Con proveído de fecha 23/05/2019, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 2.000.000oo, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 120.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00889-00  
Asunto: EJECUTIVO  
Demandante: LICONSUMAR DEL MAGDALENA SAS  
Accionado: INVERSIONES RINCON DE PIEDRA SA.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea SANTA MARTA - MAGDALENA

12 9 NOV 2021

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 1.271.602.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 80.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita con un estilo cursivo y fluido.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00620-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: COOPERATIVA COOPMULSERVICIOS VILLANUEVA LTDA NIT no 890.200.209-1

Accionado: MARGARITA CASTILLO GONZALEZ Y OTRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

29 NOV 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con Despacho comisorio, debidamente diligenciado, en consecuencia se ordena por agregar al expediente el Despacho comisorio para los efectos legales pertinentes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Menezes", written over a horizontal line.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00103-00  
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO  
Demandante: EDIFICIO CLAUDIA II NIT NO 800.169.077-5,  
Accionado: ANA RAQUEL ORTEGA ARRIETA, CC No. 32.746.555

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

29 NOV 2021

Vista la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, y por ser procedente según se desprende de lo informado por la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 293 del C. G. P, en armonía con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a la demandada **ANA RAQUEL ORTEGA ARRIETA, CC No. 32.746.555** para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto, concurra por sí mismo o a través de apoderado a recibir notificación personal del auto ,mandamiento de pago proferido con ocasión de la demanda ejecutiva que interpuso **EDIFICIO CLAUDIA II** Propiedad Horizontal, con Nit 800.169.077-5, a través de apoderado..

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará curador ad-liten a quién se notificará del auto en mención y con él se continuará el proceso hasta su terminación.

Para el efecto, en los términos de la norma en cita, hágase las publicaciones a través de secretaria, tal como lo ordena la norma vigente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, escrita sobre una línea horizontal.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00976-00

Asunto: SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Solicitante: NELSY SOFIA ORTEGA MANTILLA Y OTROS

Causante: FRANCISCO JAVIER ORTEGA MARCHENA y ESTER MANTILLA DE ORTEGA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA

29 NOV 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con escrito mediante el cual, la apoderada de la parte demandante manifiesta que subsana la demanda

En el auto de inadmisión se dijo:

Revisada la demanda y sus anexos, y confrontada con las disposiciones de orden legal procesal y sustancial que regulan la materia, se advierten las siguientes falencias de orden formal:

Los poderes, no tienen nota de presentación personal, incluso, no están suscritos por los poderdantes: BIENVENIDA ORTEGA MANTILLA, JOSE MIGUEL ORTEGA MANTILLA, NELSY SOFIA ORTEGA MANTILLA,

No se aporta el avalúo catastral del bien relicto

No se adjunta el inventario de bienes relictos y deudas de la herencia en los términos del numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.

Respecto a los poderes, la apoderada manifiesta que la ley no exige ni presentación personal ni autenticación y, que fueron enviados al correo institucional del Juzgado, de lo que no se advierte, que lo haya sido desde los correos electrónicos de los respectivos poderdantes, para darle legitimidad a los mismos.

Y en cuanto, a las demás exigencias, manifiesta que tampoco son requerimientos de la ley de procedimiento. Circunstancia que a criterio de este Despacho, no se acompaña con lo que exige la ley procesal y por ende, inaceptable, dado que las disposiciones de la misma, son de orden público y por ende, son de obligatorio cumplimiento

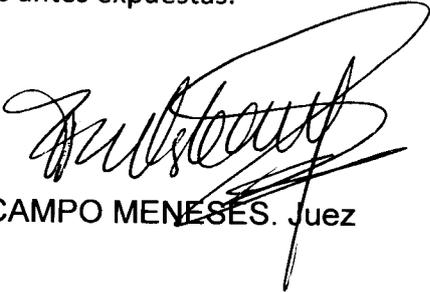
Así las cosas, como no se subsanó en debida forma la demanda, deberá ser RECHAZADA, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, conforme a las consideraciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA CAMPO MENESES. Juez

Rad: 47-001-4189-005- 2021-01056-00  
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO  
Demandante: EDER JAVIER GUERRERO TORRIJO  
Accionado: JOEL GUERRA BODAS Y EVENTOS Y OTRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

29 NOV 2021

Viene al Despacho la demanda ejecutiva con garantía personal y en lo pertinente el Despacho decide:

Al proceder a examinar la demanda para determinar su viabilidad jurídica, se observa respecto a las formalidades de la misma, que:

El poder no está suscrito por el poderdante muchos menos tiene nota de presentación personal y no se acredita que se envío desde el correo electrónico del demandante.

Se demanda a una presunta persona jurídica, y no se aporta el certificado de existencia y representación legal en debida forma.

Se solicita el reconocimiento de intereses de plazo y por mora y no se cuantifican los mismos, desde que se hicieron exigibles y hasta el momento de la demanda como lo ordena el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

Con vista en lo anterior, de conformidad con lo expuesto en los numerales 1 y 2 del inciso tercero del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se inadmitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane, si transcurrido dicho término la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada.

**TERCERO:** En caso de darse el Rechazo de la demanda, se ordena, devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, y también, si el demandante solicita el retiro de la misma dentro del término señalado en el numeral uno

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**